



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreadab.gob.pe

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024-MPPA-A

Aguaytía, 4 de abril de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 007-2024-MPPA-A-SCO, celebrado el día 3 de abril de 2024; el Expediente Interno 1926; el Informe N° 027-2024-OREC-MPPA-A, de fecha 11 de marzo de 2024; Informe N° 002-2024-SGLPAVYGA-MPPA-A, de fecha 12 de marzo de 2024; Informe Legal N° 172-2024-MPPA-OGAJ-AEBA, de fecha 22 de marzo de 2024; y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...). La autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Constitución Política del Estado que textualmente señala "El Estado protege y promueve el matrimonio, reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad"; asimismo, lo dispuesto en los Artículos 233° y 234° del Código Civil "La Regulación Jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Estado". "El matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común".

De conformidad con el artículo 252° del código civil peruano, establece que la Dispensa de la publicación del edicto matrimonial El alcalde puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248. Diligencias para matrimonio civil "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

De acuerdo al numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos conforme a Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Asimismo, el artículo 20º en el numeral 16 señala que es atribución del alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del código civil.

De conformidad con el artículo 39º del mismo dispositivo legal, precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno a través de ordenanzas y acuerdos; y el artículo 40º, que dice: *Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.*



De acuerdo al Informe N° 027-2024-OREC-MPPA-A, de fecha 11 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad de Registros del Estado Civil, remite propuesta de la actividad operativa: matrimonio civil comunitario, sugiriendo que dicho evento se realice el día viernes 24 de mayo de 2024 a las 17:00 horas, para que se dé las facilidades a los pretendientes que deseen contraer matrimonio civil comunitario en nuestra entidad edil, por lo que solicita dentro de sus competencias atribuidas en el numeral 9 del artículo 9º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, del concejo municipal recomienda que se apruebe la exoneración de pagos de derechos por los siguientes conceptos:

1. Apertura de expediente matrimonial
2. Copia certificada de acta de nacimiento
3. Certificado negativo de inscripción de matrimonio
4. Certificado domiciliario.

Aunado a ello, precisa que los numerales 2 y 3 de la exoneración sería para aquellas personas que figuren inscritos sus nacimientos en la oficina registral de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y pretendan contraer Matrimonio Civil comunitario en la fecha descrita líneas arriba. Por último, hace énfasis que con respecto a la publicación del aviso matrimonial (Edicto Matrimonial) sugiere que este requisito sea dispensado, por causas razonables, tal como lo establece el artículo 252º del código civil, previa petición de parte de los pretendientes que domicilian en nuestra jurisdicción. Para lo cual adjunta propuesta de ordenanza para su evaluación del órgano colegiado.

En ese sentido, con Informe N° 002-2024-SGLPAVYGA-MPPA-A, el Sub Gerente de Limpieza Pública y Áreas Verdes y Gestión Ambiental, emite su opinión favorable por cuanto se encuentra en apego a la ley, por lo que solicita a la Gerencia Municipal se eleve a sesión de concejo para su debate y análisis, previa opinión legal.

Que, la actual gestión municipal, entre otros asuntos de su competencia también promueve el matrimonio como institución social y jurídica, entre aquellas parejas que se encuentran en condición de contraer matrimonio civil, para contribuir a la consolidación de la familia como cedula básica de la sociedad, cautelando su legalidad y seguridad jurídica; y, siendo que el matrimonio en nuestra legislación sigue siendo indisoluble, lo que ha hecho aparecer con creciente predominio las uniones de hecho, una forma de crear familias, no reconocida por nuestra legislación, pero que cada vez representa a mas parejas, es necesario que, las municipalidades dentro de su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, puedan promover el matrimonio civil dando facilidades a los pretendientes de la exoneración de las tasas por derecho de trámite.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreadad.gob.pe

Que, mediante Informe Legal N° 172-2024-MPPA-OGAJ-AEBA, de fecha 27 de marzo de 2024; el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que eleve a Sesión de Concejo Municipal, para su debate, análisis con relación a la propuesta de ordenanza que regula la exoneración del pago de derecho de trámite de "Matrimonio Civil" comunitario, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, por conceptos de: I. Apertura del Expediente Matrimonial, II. Expedición de Copia Certificada de Acta de Nacimiento, III. Constancia Negativo de Inscripción de Matrimonio, IV. Certificado Domiciliario, para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario, programado para el día 24 de mayo de 2024.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en Sesión de Concejo de la referencia, con voto **UNANIME**, se aprueba el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE PAGO POR DERECHOS DIVERSOS EN BENEFICIO DE LOS PRETENDIENTES QUE DESEEN CONTRAER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – MAYO 2024

ARTÍCULO 1°.- EXONERAR, el pago de derechos diversos, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de nuestra comuna, a los pretendientes que deseen contraer **Matrimonio Civil Comunitario** en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en mayo del 2024; por los siguientes conceptos: **1. Apertura de Expediente Matrimonial; 2. Copia Certificada de Acta de Nacimiento; 3. Certificado Negativo de Inscripción de Matrimonio; y, 4. Certificado Domiciliario** (concerniente a los **numerales 2. y 3.** la exoneración será para aquellas personas que figuren inscritos sus nacimientos en la Oficina Registral de nuestra entidad.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, utilizar el formulario aprobado con la Ordenanza Municipal N° 011-2007-MPPA-A, de fecha 8 de mayo del 2007, la cual refiere sobre los requisitos e instancia administrativa competente para el otorgamiento del certificado domiciliario por parte de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR a la Unidad de Registros del Estado Civil de nuestra entidad edil, contemple las exoneraciones otorgadas al momento que los administrados soliciten dichos servicios.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la notificación de la presente Ordenanza Municipal; a la Oficina de General de Administración, la publicación respectiva en la página web de nuestra entidad edil; y, a la Oficina de Imagen Institucional la difusión correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- DEROGAR, todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 6°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
EJECUTIVA CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL